"2021, Año, del Reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"

VISITADURÍA REGIONAL
EXPEDIENTE: CDHEC/2/2021/484/Q
ACUERDO: Se propone conciliación a la autoridad

En la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza; a día 12 de octubre de 2021. ----------

Se tiene por recibida la queja presentada por el **C.** , de la que se desprenden presuntas violaciones a Derechos Humanos en **agravio** de **mi hijo de nombre** esta Comisión se declara competente y admite la misma, en virtud de que se atribuyen a **personal del CERESO de la ciudad de Torreón**,. Regístrese en el libro de gobierno de este organismo bajo el número que estadísticamente le corresponde. Las presuntas violaciones a Derechos Humanos consisten en **Violaciones al Derecho a la Igualdad y al Trato Digno en su modalidad de Violación a los derechos de los reclusos o internos, que se atribuyen a personal del CERESO de la ciudad de Torreón** es procedente dar a conocer la queja planteada a la autoridad señalada como responsable, infórmesele sobre la admisión de la misma y que este organismo inicia su intervención, y con el fin de darle mayor celeridad y una solución favorable al asunto planteado, de acuerdo a la manifestación del quejoso ante este organismo y la segunda naturaleza del planteamiento, propóngase a la autoridad la Conciliación consistente respecto a que : **a) Se permita a mi hijo de nombre** . **continuar con sus estudios dentro del penal.** Disponiendo del término de **05 días naturales**, contados a partir del siguiente al en que reciba la notificación del presente proveído, para que de contestación por escrito e informe sí acepta la conciliación que se le propone, y en caso afirmativo, remita en su momento las pruebas que acrediten su cumplimiento. Así como, en caso de no aceptar la conciliación, rinda un informe pormenorizado sobre los hechos que se le atribuyen, dentro del mismo término señalado, acompañado de los antecedentes del asunto, las constancias que funden y motiven los actos que se le imputan, si estos efectivamente existieron, así como los elementos esenciales de información que se consideren necesarios. Así mismo, prevéngasele que la falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que en relación al trámite de la queja, se tengan por ciertos los hechos, salvo prueba en contrario. Dígasele al quejoso que la presentación de la misma no perjudica el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponderle conforme a las leyes, ni suspenderán o interrumpirán sus plazos preclusivos de prescripción o caducidad, y que las actuaciones por parte de esta Comisión son completamente gratuitas, y que para el trámite de la queja no es necesario contar con la asistencia de un abogado o representante profesional. Lo anterior con fundamento en lo que disponen los artículos 19, 20, fracción I, II y VII, 87, 88, 89, 95, 98, 106, fracción I, 107, 108, 109, 118, 119, 120, 121, de la Ley, 89, 90, 91, 92 y 93 de su Reglamento Interior, ambos de este organismo público autónomo. Así lo acordó y firma la Lic. Escandón Segunda Visitadora Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.. - Doy fe.